



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señora Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 7041/2020-CR**, presentado por el señor congresista Marco Antonio Verde Heidinger, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, que propone la “Ley que declara Mártir Nacional y Prócer de la Independencia a María Valdizán”.
- **Proyecto de Ley 7318/2020-CR**, presentado por el señor congresista Luis Carlos Simeón Hurtado, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento de María Valdizán como heroína y mártir nacional”.

En la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 7 de abril de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal de los Proyectos.

El **Proyecto de Ley 7041/2020-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de febrero de 2021, siendo decretado el 10 de febrero de ese mismo año a la Comisión

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.**

de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 11 de febrero de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

El **Proyecto de Ley 7318/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de marzo de 2021, siendo decretado el 15 de marzo de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 17 de marzo de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Opinión e información solicitada

Proyecto de Ley 7041/2018-CR, se solicitó las opiniones técnicas siguientes:

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
15-02-2021	Centro de Estudios Históricos Militar del Perú	Oficio 499-2020-2021-CCPC/CR
15-02-2021	Ministerio de Defensa	Oficio 500-2020-2021-CCPC/CR
15-02-2021	Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 501-2020-2021-CCPC/CR

1.3 Opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

La Comisión recibió el Oficio 00122-2021-DM/MC, con fecha 02 de marzo de 2021, con firma digital del señor Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, que adjunta el Informe N° 000215-2021-OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual sostiene en su conclusión que el Proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, por lo que **dicho sector no es competente para pronunciarse sobre el proyecto en estudio.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

✓ **Centro de Estudios Histórico Militares del Perú - CEHMP.**

La Comisión recibió el Oficio 0028-P-CEHMP, firmado por el señor General de Brigada Herrmann Hamann Carrillo, Presidente del CEHMP, con fecha 21 de enero de 2021. La opinión de la institución señala que, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú **coincide con el proyecto de ley N° 7041/2020-CR por su legado histórico de entrega y sacrificio en aras de la libertad.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La Comisión presenta una sinopsis de los dos proyectos de ley:

El Proyecto de Ley 7041/2020-CR

Propone que se declare como Mártir Nacional y Prócer de la Independencia a María Valdizán, conmemorándose el 10 de mayo de cada año como homenaje a la memoria de su inmolación por la patria. Plantea la incorporación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, creada por Decreto Supremo N°004-2018-MC, en el componente Programa de Actividades Programa Académico: "Las mujeres de la Independencia", los datos bibliográficos e históricos de María Valdizán, correspondientes a las mujeres que contribuyeron en la lucha independentista.

En las disposiciones complementarias propone que (i) el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Pasco, y la Municipalidad Provincial de Pasco, según sus competencias, realizarán actividades para honrar la memoria de la mártir nacional y prócer de la independencia; (ii) la fecha establecida en la ley no tiene calidad de feriado.

El Proyecto de Ley 7318/2020-CR

Plantea que se declare de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento de María Valdizán como heroína y mártir nacional por la independencia del Perú quien con su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

muerte coadyuvó en la histórica batalla de Cerro de Pasco el 06 de diciembre de 1821. Manifiesta como día de conmemoración el primer lunes del mes de mayo de cada año en todas las Instituciones Educativas.

Mediante la única disposición complementaria final establece que el Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura coordinan para el homenaje y reconocimiento respectivo a la heroína María Valdizán. Asimismo, se exhorta al Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas del Ministerio de Defensa a realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 26841, Crean el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas
- Decreto Supremo N° 049-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26841, que creó el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Ordenanza regional N° 456-2020-G.R.P/CR, que declara de necesidad pública e interés regional el reconocimiento de María Valdizán como Heroína y Mártir de la Independencia del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión determina que los proyectos de ley guardan el propósito sobre una misma materia y las fórmulas legales están estrechamente relacionadas a declarar como Mártir Nacional y Prócer de la independencia a María Valdizán, por ello

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

determina que dichas iniciativas deben de ser acumuladas elaborándose un solo dictamen con un texto sustitutorio.

4.2. Materia legible de las iniciativas legislativas

Como sabemos la independencia no empezó con San Martín y Bolívar. No empezó con la ayuda exterior de argentinos, chilenos y colombianos. La independencia peruana fue un largo proceso. Comenzó el día siguiente de la derrota del Inca por Pizarro conforme lo destaca el historiador Pablo Macera¹. Fueron los movimientos locales libertarios dirigidos por hombres y mujeres, especialmente del Ande, los que ofrendando sus vidas empujaron la gesta de la independencia, y que hoy se pretende reivindicar su sacrificio y otorgarle un reconocimiento.

De la revisión de las fuentes históricas y de las opiniones recibidas podemos ir coligiendo que existen méritos para el análisis y la determinación de contenido de materia legible sobre la Mártir Nacional y Prócer de la independencia a María Valdizán como pasaremos a ver.

Participación de María Valdizán en el proceso de la Independencia

María Valdizán nació en 1761 en San Sebastián de Yauricocha, actual Cerro de Pasco, fue hija de don Bernardo Valdizán. Según lo indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7041/2020-CR, no se ha determinado con exactitud el año de su nacimiento, pero se presume que habría sido en el año 1761².

Según los estudios presentados por la Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la

¹ Bernardino Ramírez Bautista. (2019). Universidad Nacional Mayor de San Marcos

² German Leguía y Martínez, Historia de la Emancipación del Perú: el protectorado, Tomo III, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú Lima, 1972. Disponible en: <http://repombd.bnp.gob.pe/bnp/recursos/biblioteca1/HTML/Sesquicentenario/historia-de-laemancipacion-del-peru-el-protectorado-324655/648/#zoom=z>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

República³, sobre el sacrificio de María Valdizán señalan que fue una mujer soltera, acomodada, rica (Cerro de Pasco producía el 40% de plata en época de la Colonia), partidaria franca y decidida de la causa separatista (los partidarios de apartarse del poder real español). Muy próxima a los setenta años de edad había incurrido en el feo y gravísimo crimen de hospedar en Villa de Pasco, primero, y en Cerro de Pasco después, al general Álvarez de Arenales y su ejército libertador en su primera expedición, campaña que concluye en la victoriosa batalla de Pasco el 6 de diciembre de 1820, para luego retirarse a Huaura.

Esta misma presentación, afirma que, desde fines de diciembre de 1820, parte del ejército patriota al mando de Francisco Bermúdez y José Félix Aldao que se quedaron a la retaguardia del ejército expedicionario, las partidas de guerrillas y las autoridades, tuvieron que replegarse hacia Cerro de Pasco. En esta lista figuran el jefe de las guerrillas y gobernador del centro, Francisco de Paula Otero, los gobernadores Pedro José Gonzáles y Marcelo Granados; después, Agustín Gamarra, José Félix Aldao y otros. Se afirma que, **fueron atendidos por la patriota María Valdizan.**

En ese mismo sentido, nuestro afamado **Centro de Estudios Histórico Militares del Perú – CEHMP**, afirma que, en diciembre de 1820, transmitió a la división del General Juan Antonio Álvarez de Arenales, quien había llegado a Pasco, datos tomados de primera mano sobre los movimientos realistas en la zona; esta fuerza patriota derrotó a los coloniales en la batalla de Pasco el 6 de diciembre de 1820, obligándolos a huir. Asimismo, alentó incansablemente a las montoneras patriotas, brindándoles valioso apoyo logístico y económico.

Esta situación coincide con lo expresado en la exposición de Motivos del Proyecto de Ley 7041/2020-CR, que Valdizán sirvió como informante y nexo entre los patriotas que se encontraban diseminados en el territorio pasqueño, **se relacionaba**

³ Comisión Especial Multipartidaria Conmemorativa del Bicentenario de la Independencia del Perú del Congreso de la República (2021). Revista Digital Periodo legislativo 2020-2021. Desarrollado por Germán Leguía y Martínez en 1972.

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisionbicentenario/libro/16/revista-marzo-2021.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

estratégicamente con los realistas y obtenía información que trasladaba al mando mayor del ejército patriota; también aportó desprendidamente en la manutención de los montoneros que *"eran grupos guerrilleros formados mayormente por indios, pero también por criollos y mestizos de clase media, que habían sufrido saqueos o castigo por parte de los realistas y ahora buscaban venganza al lado de los patriotas apoyando la independencia"*.

Respecto a su muerte, la citada presentación de la Comisión, indica que denunciada por algunos mineros, partidarios de la causa del rey (realistas), Valdizán fue ubicada en su residencia de Villa de Pasco. No necesitó más Carratalá para capturarla, encarcelarla y atormentarla a fin de extraerle mayor información que no logró. Llevada a la plaza del pueblo, en una mañana tétrica y lluviosa, le obligaron que vivase al rey, contrariamente, **vivió a la patria, acto por el cual fue degollada por sus verdugos en presencia de los consternados habitantes. La señora Valdizán había entregado su preciosa vida por la causa justa de la nueva patria, sobre el blanco nítido y puro de las nieves que durante esos días había caído en la zona.**

El Proyecto de Ley 7318/2020-CR, en la Exposición de Motivos, resalta lo expresado por el historiador peruano Germán Leguía y Martínez:

"Hallábase ésta en su residencia de Pasco (tal vez huyendo de presenciar la irrupción realista de Rícafort, Va/dés y Carratalá), cuando, a las graves faltas anteriores, añadióse la denuncia, cierta o no, de que la Valdizán solía expedir, recibir o servir de intermediaría, a comunicaciones constantes y secretamente entre los patriotas de la provincia y los del cuartel general independiente.

No necesitó más Carratalá, para hacer que la excelsa mártir fuera extraída a empellones de su domicilio; arrojada en la cárcel; y atormentada duramente, a fin de arrancarle una confesión condenatoria de ella misma, o de sus amigos y parientes; confesión que no llegó a obtener, o por absoluta falsedad de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

imputación, o por heroica reserva y abnegado, espartano sufrimiento de la víctima.

Llevada, en fin, a la plaza del pueblo, en una mañana tétrica y lluviosa, entre dos hileras de sayones peninsulares, exigiósele, como a Olaya y a Bellido, por la vez última, la declaración de su propia culpabilidad, y la declaración concreta, detallada de sus cómplices; lo que no conseguido tampoco en esta vez, a pesar de lo solemne del trance, se acabó por imponerle que vivase al rey; y ¡oh sorpresa!, la presunta ajusticiada obedeció; sólo que de sus labios empalidecidos brotó una viva, no al rey, sino a la PATRIA de su sacrificio y de su amor ..”

Finalmente, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú – CEHMP, afirma que, en mayo de 1821, luego que las fuerzas coloniales retomaron Pasco, **María Valdizán fue apresada y sometida a torturas, acusada de colaborar con el ejército patriota; para ella no hubo dolor, amenaza, sentencia ni halago que la hiciera renunciar a la causa de su patria. Fue muerta cruelmente por sus captores el 10 de mayo de 1821.**

Problemática que pretenden resolver las iniciativas legislativas.

Ambos proyectos coinciden en que existe la necesidad de reconocer a una de las protagonistas del gran proyecto de la independencia, que entre otros, las nuevas generaciones podrán identificarse con los altos valores de libertad y democracia:

- (i) PL 7041/2021-CR, es indispensable que se reconozca el sacrificio de muchos peruanos y peruanas que contribuyeron en la gesta libertadora, cuyo punto culminante y efervescente fue la declaración de independencia del Perú, el 28 de julio de 1821;
- (ii) PL 7318/2020-CR, el reconocimiento de María Valdizán, se constituye no en una necesidad, sino un deber como ciudadanos y ciudadanas de la Región Pasco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

4.3. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

La Constitución Política del Perú de 1993, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el artículo 103 que *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”*.

La Ley 26841, Ley que Crea el Consejo Nacional de Calificación de Acciones Heroicas, a través del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 049-DE-SG, establece el procedimiento para reconocer el título de Héroe Nacional a las personas que se hagan merecedoras a él por calificada y comprobada acción heroica. Asimismo, define como Héroe Nacional a la persona que, *ofrendando su vida en forma voluntaria y consciente, lleva a cabo una acción extraordinaria de gran valor cuya trascendencia e importancia haya sido de magnitud nacional*. (Artículo 3).

En ese orden, se tienen que un Héroe Nacional es aquel que reúne las siguientes características:

- ✓ El héroe tiene como objetivo principal el bien común. Para ello arriesga o sacrifica su bienestar individual, cuando no su propia existencia. Una persona se convierte en héroe al realizar una hazaña extraordinaria y digna de elogio, como, por ejemplo, el dar la vida por la patria en un campo de batalla, ofrendar la vida.
- ✓ La asignación de Héroe Nacional se ha asignado en Perú a quienes se han distinguido por sus acciones extraordinarias, particularmente en la guerra,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

después de la independencia nacional y de la Constitución del Estado peruano⁴.

Conforme al análisis realizado por la Comisión, esta determina que existe materia legible en los proyectos de ley 7041/2020-CR y 7318/2020-CR, que en el marco del Bicentenario de la Independencia pretende el reconocimiento de María Valdizán como precursora y mártir de la Independencia del Perú.

4.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú⁵, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.

⁴ Dictamen PL 361/2016-CR

⁵ Artículo 58: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁶.

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el numeral 4.2 del presente dictamen.

4.5. Análisis de las opiniones y propuesta con texto sustitutorio

Conforme se ha detallado hemos recibido dos opiniones el ministerio de Cultura señalando que no es competente para opinar, dado al contenido histórico lo cual nos lleva a resaltar la respuesta positiva del organismo público más importante al respecto a través del Oficio 0028-P-CEHMP, firmado por el señor General de Brigada Herrmann Hamann Carrillo, Presidente del CEHMP, del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

⁶ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Es importante manifestar que respecto a la denominación héroe nacional, los actos desarrollados por María Valdizán en la gesta emancipadora, se realizaron antes de que el Perú se formara como nación independiente de la Corona española.

Bajo este contexto, se determina plantear un nuevo texto sustitutorio que incorpora las recomendaciones, por lo consiguiente, se propone dos artículos, el primero que declara a María Valdizán como Precursora de la Independencia del Perú - porque su visión se adelantó a la Independencia del Perú-, conmemorándose el 10 de mayo de cada año, fecha de su martirio y muerte; el segundo artículo, propone a las entidades competentes para el cumplimiento de la ley. Se plantea una disposición complementaria única relacionada a la incorporación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú las actividades de reconocimiento a María Valdizán como Precursora del Independencia del Perú.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú, no se contrapone ni modifica el orden de las normas legales, por el contrario, fortalece el marco normativo relacionada a la identidad nacional y el reconocimiento sobre los procesos histórico-culturales que se desarrollaron en el proceso de la independencia, permitirá fortalecer el reconocimiento de las mujeres en la gesta de la independencia como el caso de María Valdizán, y será un estímulo de servicio y patriotismo a los niños y jóvenes del país.

Se encuentra en el ámbito de lo señalado en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional sobre la tercera Política “Afirmación de la identidad Nacional”, instituye: *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenar y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...).”*

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

Al respecto, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, al constituirse como norma de carácter declarativa, por el contrario, coadyuva con las finalidades del proyecto de Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2018-MC y sobre el cual diversas entidades del Poder Ejecutivo y el Congreso de la República se encuentran involucrados brindando beneficios en el ejercicio de una ciudadanía democrática y del fortalecimiento de la identidad nacional, así como en la recuperación del patriotismo y sus valores.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 7041/2020-CR y 7318/2020-CR, **LEY DE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7041/2020-CR Y 7318/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, LEY QUE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY DE DECLARA A MARÍA VALDIZÁN COMO PRECURSORA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo 1. Declaración de Precursora de la Independencia del Perú

Declárase a María Valdizán como Precursora de la Independencia del Perú, conmemorándose el 10 de mayo de cada año como el día de su martirio y muerte.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Pasco y los gobiernos locales de Pasco, en el ámbito de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Única. Actividades en la Agenda del Bicentenario

Inclúyase en la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que formulará el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo 004-2018-MC, las actividades de reconocimiento a María Valdizán como Precursora de la Independencia del Perú.

Lima, 07 de abril de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural